



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: DE SUCESION

DEMANDANTE: OLGA MARIA AREVALO ESCALANTE actuando en representación de su menores hijos **ALAN JOSE PEREZ AREVALO Y ADRIAN ESTEBAN PEREZ AREVALO**

CAUSANTE: JOSE MARIA PEREZ CAMPBELL

Rad. 2023.00669.00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez paso el presente proceso informándole que el extremo demandante allegó escrito de subsanación. Sírvase proveer. Santa Marta, 04 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Al estudiar la demanda y sus anexos se observa que el demandante pide que mediante proceso de sucesión se le adjudique el único bien inmueble del causante cuyo avalúo catastral asciende a la suma de **DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$12.158.000)**.

Dicha circunstancia no había podido ser avistada por el Despacho con antelación, pues solo hasta la subsanación de la demanda, cuando se le solicitó que realizara al inventario de los bienes relictos, fue que el demandante allegó el avalúo catastral del bien inmueble relicto del año 2023.

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO	FECHA DE EMISIÓN	04/10/2023 09:38:09	FECHA DE VENCIMIENTO	04/10/2023	
REFERENCIA CATASTRAL	000200000060910900003273	REFERENCIA HOMOLOGADA	000200063273910		
DIRECCION DEL PREDIO: K 66 50 06 CS 11 S MZ 11					
B. INFORMACION CARACTERISTICA DEL PREDIO					
AREA TERRENO (M2)	70	AREA CONSTRUIDA (M2)	42	MATRICULA INMOBILIARIA:	080-120801
USO: HABITACIONAL	ESTRATO: SIN ESTRATO		TARIFA: 0/1000	AVALUO:	12,158,000
C. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO					
APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL: PEREZ CAMPBELL JOSE-MARIA			TIPO: CC DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 72889884		
Ud. está pagando la(s) vigencia(s) 2023					
Concepto	Subtotal	Incentivo	Descuento	Saldo Total	
PREDIAL UNIFICADO	0	0	0	0	
SOBRETASA DEL MEDIO AMBIENTE	30,000	0	0	30,000	
INTERES DE MORA SOBRETASA	2,086	0	0	2,086	

El Despacho pudo percatar que el asunto no corresponde por competencia a esta dependencia judicial, en razón al factor cuantía, el CGP., establece que la cuantía a efectos de determinar la competencia del juez, la cuantía en los procesos de sucesión se determinara de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:

5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.

Ahora, de cara al artículo 25 del CGP, se establece que los procesos son, en lo que atañe a la cuantía, de **MINIMA, MENOR y MAYOR CUANTÍA**, parámetro general este que está definido de la siguiente manera:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: DE SUCESION

DEMANDANTE: OLGA MARIA AREVALO ESCALANTE actuando en representación de su menores hijos **ALAN JOSE PEREZ AREVALO Y ADRIAN ESTEBAN PEREZ AREVALO**

CAUSANTE: JOSE MARIA PEREZ CAMPBELL

Rad. 2023.00669.00

“ARTÍCULO 25. CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.”

De acuerdo a lo anterior tenemos que para la fecha en que este Juzgado conoció de este proceso, este es de mínima cuantía, siendo este juez competente para conocer solo de los asuntos de menor cuantía, así:

“ARTÍCULO 18. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

1. De los procesos contenciosos de **menor cuantía**, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”

Tenemos que el avalúo del inmuebles objeto de la sucesión, ascienden a la suma de **DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$12,158,000)** suma esta que está por debajo del ámbito de competencia por el factor cuantía del **JUEZ CIVIL MUNICIPAL** quien es competente para conocer de asuntos contenciosos cuya cuantía oscile entre los 40 y 150 SMLMV ósea a partir de pretensiones que superen los **CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$46.400.000)**, por lo que este proceso se trata de un asunto de mínima cuantía que es competencia de los **JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA.**

Lo anterior, pues así lo establece el artículo 17 del CGP, así:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: DE SUCESION

DEMANDANTE: OLGA MARIA AREVALO ESCALANTE actuando en representación de su menores hijos ALAN JOSE PEREZ AREVALO Y ADRIAN ESTEBAN PEREZ AREVALO

CAUSANTE: JOSE MARIA PEREZ CAMPBELL

Rad. 2023.00669.00

ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. *Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:*

2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

PARÁGRAFO. *Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.*

Colofón de lo anterior, es claro que este Despacho no es competente para conocer de este asunto, pues carece de la competencia por el factor cuantía definidos por estatuto el procesal, ahora, es deber de este operador, remitir este asunto al Juez competente en respeto de las normas procesales que son de orden público.

Por lo ex}puesto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda por carecer de competencia, atendiendo los considerandos de esta providencia.
- Por secretaría remitir el presente expediente a la Oficina Judicial Sección Reparto de Santa Marta para que sea enviado a los **JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**, previo reparto, para que conozca de este asunto. Remítase auto- oficio.
3. Cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRIGUEZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA MARTA

Por estado No. 81 de fecha 06 de octubre de
2023 se notificará el auto anterior.

Santa Marta,

Secretaria,

Margarita Lopez Vides

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a194424012efd69cc5ecd3c28cf072202eaded7ab430b8cc63bb9c03afe29ee**

Documento generado en 05/10/2023 03:07:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>